

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
LANDFILL GAS TECHNOLOGIES OF  
FAJARDO, LLC.

**CASO NÚM.:** CEPR-CT-2016-0021

**ASUNTO:** Presentación de Informe  
Operacional e Información sobre Ingresos  
Brutos.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción.**

La Compañía Landfill Gas Technologies of Fajardo, LLC (“Landfill”) es dueña de varios proyectos de conversión de gas a energía con capacidad agregada de 4.8MW (“Proyecto”). El Proyecto cuenta con dos Acuerdos de Compraventa de Energía y Operación con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.<sup>1</sup> El 4 de abril de 2017, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701,<sup>2</sup> el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) expidió la certificación de Landfill como una Compañía de Servicio Eléctrico.<sup>3</sup>

**II. Presentación de Informe Operacional.**

El 10 de abril de 2021, Landfill presentó ante el Negociado de Energía su Informe Operacional para el año 2021, según las disposiciones de la Sección 2.02(A) del Reglamento 8701.

La Sección 2.02(E) del Reglamento 8701 establece que “[l]a compañía de servicio eléctrico referirá su Informe Operacional [al Programa de Política Pública Energética (“PPPE”)] para su revisión y comentarios previo a su presentación ante [el Negociado de Energía]. Al presentar su Informe Operacional ante [el Negociado de Energía], la compañía de servicio eléctrico indicará si refirió el mismo [al PPPE] para su revisión y comentarios.” La Sección 2.02(E)(2) del Reglamento 8701 establece que “[e]n caso de que la compañía de servicio eléctrico no haya referido [al PPPE] su Informe Operacional antes de presentarlo

<sup>1</sup> Véase Contrato Núm. 2013-P00044 otorgado el 18 de octubre de 2012. Véase, además, Contrato Núm. 2013-P00073 otorgado el 13 de diciembre de 2012.

<sup>2</sup> Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016, según enmendado por el Reglamento 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Véase Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0021, 4 de abril de 2017.



ante la Comisión, la compañía de servicio eléctrico explicará las razones que justifiquen no haber hecho tal referido.”

De otra parte, la Sección 2.03 del Reglamento 8701 establece los cargos que toda compañía de servicio eléctrico pagará al Negociado de Energía al momento de presentar ciertos formularios, documentos o información, entre ellos, el Informe Operacional.

Como parte de su Informe Operacional, Landfill indicó que refirió el mismo ante el PPPE. Sin embargo, examinado el expediente, no se encontró evidencia de dicho referido ante el PPPE.

Por otro lado, Landfill no sometió el pago correspondiente por la presentación del Informe Operacional ante el Negociado de Energía, según requerido por la Sección 2.03 del Reglamento 8701.

### III. Respuesta a Orden de Mostrar Causa.

El 5 de abril de 2021, el Negociado de Energía ordenó<sup>4</sup> a Landfill a (i) presentar su informe de ingresos brutos sobre las ventas generadas para el Año Natural 2020 de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8701; y (ii) mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por su incumplimiento con las disposiciones de la Ley 57-2014 y del Reglamento 8701.

El 10 de abril de 2021, Landfill presentó ante el Negociado de Energía un escrito sobre la presentación de sus ingresos brutos para el año 2020. Landfill incluyó con su escrito el Formulario de Ingresos Brutos. Sin embargo, Landfill no mostró causa por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una multa administrativa por su incumplimiento con la Ley 57-2014 y el Reglamento 8701.

El 12 de mayo de 2021, Landfill presentó ante en Negociado de Energía sus Estados Financieros Auditados en cumplimiento con la Sección 4.02 del Reglamento 8701.

### IV. Conclusión.

En vista de lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a Landfill a, **dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta Resolución y Orden:**

1. Presentar evidencia del referido del Informe Operacional ante el PPPE;
2. Someter el pago correspondiente por la presentación del Informe Operacional. Hasta tanto Landfill no presente el correspondiente pago, el Informe Operacional se tendrá por no puesto; y

<sup>4</sup> Véase Orden, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0021, 5 de abril de 2021 (“Orden de 5 de abril”).



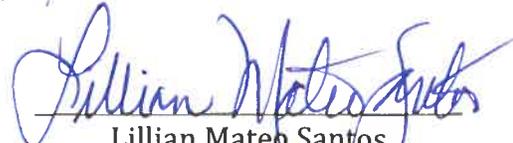
3. Cumplir con el inciso (ii) de la Orden de 5 de abril. De no cumplir con lo anterior, se **IMPONDRÁ** una multa de quinientos dólares (\$500.00).

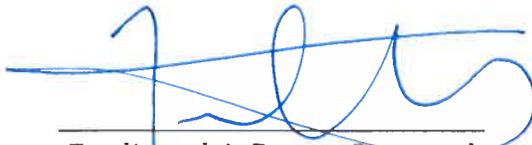
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a Landfill que el incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía puede resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas adicionales.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACION

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 24 de junio de 2021. Certifico, además, que el 30 de junio de 2021 una copia de esta Orden fue notificada por correo electrónico a: jczayas@landfillpr.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria



NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO  
JUNTA REGULADORA DE SERVICIO PÚBLICO